

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MES DEL BUEN TRATO DE PERSONAS**

**MAYORES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Declárese al mes de Junio de cada año, como "El Mes del Buen Trato a las Personas Mayores" y el 15 de Junio como el "Día Provincial de la Toma de Conciencia del abuso y maltrato en la vejez", de conformidad a lo estipulado en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en nuestro país mediante ley N° 27.360 y la Resolución N° 66/127 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** La presente Ley tiene por objetivos:

- a) Concientizar a la población sobre el abuso y el maltrato en la vejez y el desarrollo de la cultura del buen trato a las personas mayores;
- b) Promover acciones en favor del respeto por sus derechos humanos y libertades fundamentales, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad;
- c) Contribuir a la construcción social de una imagen positiva de la vejez y garantizar el goce de los derechos establecidos en la "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" (Ley 27.360), que entre sus principios destaca la promoción y defensa de los derechos de la persona mayor, su valorización, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía, la igualdad y no discriminación por edad, entre otros.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación la Subsecretaría de Personas Mayores dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o el organismo que en un futuro lo reemplace



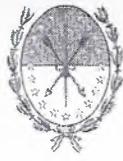
**ARTÍCULO 4 - Funciones.** Es función de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar, planificar e implementar durante el mes de Junio propuestas como Jornadas, Capacitaciones, Seminarios, actividades y acciones que resulten una invitación para concientizar sobre el buen trato a los adultos/as mayores. Generando espacios de encuentro, debate y recreación entre las personas mayores y la población en general, promoviendo una mirada intergeneracional.
- b) Promover habilidades para realizar una escucha activa, sin estigmas ni prejuicios, procurando el armado de las redes necesarias para un acompañamiento eficaz.
- c) Coordinar con las Áreas correspondientes campañas de difusión en las oficinas y dependencias públicas.

**ARTÍCULO 5 - Adecuaciones Presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Germán Scavuzzo  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto tiene como fin poder concientizar y sensibilizar sobre los abusos y maltratos que sufren las personas mayores, y la necesidad de fomentar las prácticas de buen trato. En primer lugar es pertinente mencionar que se considera una persona mayor a quien sobrepasa los 60 años de edad.

Esto se enmarca en estudios estadísticos realizados por organizaciones internacionales, como es el caso de la OMS que en el año 2022 realizó estudios que determinan que, entre los años 2015 y 2050, el porcentaje de la población mundial de personas mayores se duplicará, pasando del 12% al 22%. Asimismo, este mismo estudio resalta que en 2020, el número de personas de 60 años o más superó al de niñas y niños menores de cinco años y el ritmo de envejecimiento de la población es mucho más rápido que en el pasado.

En lo que respecta a los marcos normativos o de referencia, tenemos que mencionar que la Asamblea General de Naciones mediante su Resolución N° 66/127 reconoce el abuso a las personas mayores como un problema social global que afecta a los derechos de millones de personas en todo el mundo y declaró el 15 de Junio como "Día Mundial de Toma de Conciencia contra el Abuso y el Maltrato en la Vejez". En esta misma línea, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en nuestro país mediante ley N° 27.360 y con jerarquía constitucional, establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor. Que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ahondando en los accionares desarrollados en nuestra Provincia, cabe mencionar que en el año 2022, la Dirección de Personas Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social se publicó la guía de

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recomendaciones de buen trato para personas mayores con el objetivo de promover las prácticas que permiten establecer una relación satisfactoria entre las personas. En la actualidad, estas tareas fueron tomadas por la Subsecretaría de Personas Mayores y esperamos brindar, mediante este proyecto, una herramienta de aprovechamiento para difundir el trabajo que se realizan y colaborar en la concreción de los objetivos que se proponen.

Germán Scavuzzo  
**Borrar este recuadro**